

ANEXO 14

RESOLUCIÓN MEPC.157(55)
(adoptada el 13 de octubre de 2006)

**RECOMENDACIÓN SOBRE NORMAS RELATIVAS AL RÉGIMEN DE
DESCARGA DE AGUAS SUCIAS SIN TRATAR POR LOS BUQUES**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA de la resolución MEPC.115(51), mediante la cual el Comité de Protección del Medio Marino adoptó el Anexo IV revisado del Convenio MARPOL, que entró en vigor el 1 de agosto de 2005,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de las disposiciones de la regla 11.1.1 del Anexo IV del Convenio MARPOL,

RECONOCIENDO que las aguas sucias sin tratar almacenadas en los tanques de retención no deben descargarse instantáneamente, sino que la descarga debe efectuarse a un régimen moderado aprobado por la Administración teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel, en su 10º periodo de sesiones,

1. ADOPTA la Recomendación sobre las normas relativas al régimen de descarga de aguas sucias sin tratar por los buques, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros que acepten el régimen de descarga estipulado en las normas adjuntas; y
3. ALIENTA a los armadores de buques que tengan necesidad de efectuar grandes descargas a que lleven un registro de sus cálculos de las descargas realizadas, a fin de demostrar el cumplimiento a la Administración y a las autoridades del Estado rector del puerto y del Estado ribereño.

ANEXO

RECOMENDACIÓN SOBRE LAS NORMAS RELATIVAS AL RÉGIMEN DE DESCARGA DE AGUAS SUCIAS SIN TRATAR POR LOS BUQUES

1 Introducción

1.1 La regla 11.1.1 del Anexo IV revisado del MARPOL 73/78 estipula que las aguas sucias sin tratar se pueden descargar a una distancia superior a 12 millas marinas de la tierra más próxima pero que no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose el buque en ruta y navegando a una velocidad no inferior a 4 nudos. El régimen de descarga habrá de ser aprobado por la Administración teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización. La presente recomendación recoge normas y orientaciones para la aprobación y el cálculo de un régimen de descarga moderado.

1.2 El régimen de descarga moderado se aplicará a las descargas de aguas sucias sin tratar que hayan estado almacenadas en los tanques de retención.

1.3 Las presentes normas no incluyen la dilución de las aguas sucias con agua o aguas grises en el cálculo del régimen de descarga. Por ello, el régimen se calcula por lo bajo, y se reconoce que las descargas de aguas sucias que se ajusten a las presentes normas ofrecerán un mayor nivel de protección para el medio marino, al haberse efectuado una mezcla antes de proceder a la descarga además de la mezcla que se produce en la estela del buque.

2 Definiciones

2.1 *Volumen de barrido*: manga del buque x calado x distancia recorrida.

2.2 *Aguas sucias sin tratar*: aguas sucias que no hayan pasado por una instalación de tratamiento de aguas sucias homologada, o que no hayan sido desmenuzadas ni desinfectadas.

3 Régimen de descarga

3.1 El régimen máximo de descarga permitido es de 1/200 000 (es decir, una 200 000^a parte) del volumen de barrido, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$DR \text{ max} = 0,00926 V D B$$

donde:

DR max: el régimen de descarga máximo permitido (m³/h)
V: la velocidad media del buque (en nudos) durante ese periodo
D: calado (m)
B: manga (m)

3.2 El régimen máximo de descarga permitido especificado en 3.1 se refiere al promedio calculado en un periodo cualquiera de 24 horas, o durante el periodo de la descarga si éste es inferior, y podrá rebasarse en un 20% como máximo cuando se mida por hora.

4 Aprobación del régimen por la Administración

4.1 La Administración aprobará el régimen de descarga especificado en 3.1 basándose en el calado máximo de verano del buque y en la velocidad máxima de servicio¹. Cuando se descarguen las aguas sucias con una combinación distinta de calado y velocidad se podrán aprobar también uno o varios regímenes de descarga secundarios².

5 Método de cálculo

5.1 El volumen de barrido calculado para el buque se determinará para todos los calados hasta el calado máximo de verano asignado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, inclusive.

5.2 Cuando un buque tenga que descargar aguas sucias procedentes de un tanque de retención utilizando una bomba calibrada a un régimen fijo, la bomba podrá calibrarse para:

- el régimen permitido a 4 nudos; o
- una velocidad mínima específica del buque superior a 4 nudos.

5.3 Cuando el régimen de descarga previsto en la práctica rebasa el permitido a 4 nudos, puede que sea necesario reducir el régimen de descarga o aumentar la velocidad. El régimen y la velocidad se especificarán en el documento de aprobación expedido por la Administración.

1 Los armadores y el personal tendrán en cuenta la reducción del régimen de descarga permitido si se reduce el calado y/o la velocidad.

2 La presentación puede hacerse en forma de tabla: véase el ejemplo que figura a continuación. En el caso de los buques que, a diferencia de los buques de pasaje y los buques ganaderos, no tengan que efectuar grandes descargas de agua sin tratar, por lo general el régimen de descarga no se rebasará cuando la velocidad del buque sea de cuatro nudos.

RÉGIMEN DE DESCARGA (m ³ /h)					
VELOCIDAD (nudos)	4	6	8	10	12
CALADO (m)					
5	4,63	6,94	9,26	11,57	13,89
6	5,56	8,33	11,11	13,89	16,67
7	6,48	9,72	12,96	16,20	19,45
8	7,41	11,11	14,82	18,52	22,22
9	8,33	12,50	16,67	20,83	25,00

6 Cumplimiento del régimen

6.1 Antes de realizar una descarga de aguas sucias de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, el tripulante responsable de las operaciones de aguas sucias se cerciorará de que el buque está en ruta, se encuentra a una distancia superior a 12 millas marinas de la tierra más próxima y su velocidad de navegación es la contemplada en el régimen de descarga aprobado por la Administración. Se recomienda que los buques que hayan de efectuar grandes descargas lleven un registro de los cálculos de las descargas que efectúen para demostrar que cumplen el régimen aprobado.
